



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **110013110023-2023-00684-00**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese en favor de quien se esta solicitando librar mandamiento de pago, ya que en el escrito de la demanda se indica que en favor de PAOLA ANDREA CLEVES TORRES y MARTIN MORALES CLEVES, y revisada la Escritura Publica No. 4294 del 29 de diciembre de 2022, no se encuentra que el ejecutado tenga obligaciones alimentarias en favor de la señora PAOLA ANDREA CLEVES TORRES.

SEGUNDO: Aclárese las pretensiones de la demanda, esto, en el sentido de indicar de manera clara porque concepto es que se están adeudando las cuotas alimentarias por la parte ejecutada.

TERCERO: Exclúyase de las pretensiones de la demanda el cobro de los intereses moratorios, comoquiera que estos no fueron pactados en el titulo base de la presente ejecución, por lo tanto, solamente pueden ser cobrados los intereses legales normados en el artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006

HOY: 25 de enero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria